



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 10666

18/09/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***Normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", "Línea de créditos para la inversión productiva", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Efectivo mínimo". Aclaraciones.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar una serie de aspectos relacionados con la aplicación de las normas de la referencia.

En tal orden, les señalamos que a los fines de la calificación de una empresa MiPyME debe seguirse el criterio de vinculación y control establecido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria de la Nación, no siendo de aplicación a este efecto lo establecido por las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio". En consecuencia, para la determinación de la condición de MiPyME, las personas físicas no integran los grupos económicos ni sus sociedades controladas, siendo la pauta de control a observar del 10% del capital.

Asimismo y como criterio general, les informamos que la asistencia crediticia a tales sujetos se encuadrará como financiación a MiPyME y recibirá ese tratamiento a los fines de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Efectivo mínimo", en la medida que se trate de una financiación computable para tales regímenes y que la entidad cuente con elementos que permitan concluir razonablemente que el cliente reúne tales condiciones, aspecto sobre el cual debe quedar constancia en su legajo de crédito (ej. Estados contables, o manifestación de bienes e ingresos, o proyecciones realizadas y fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del impuesto al Valor Agregado, o de las declaraciones de Monotributo, según corresponda).

Adicionalmente, se aclara que, a los fines de la implementación de dicho criterio general, las personas físicas evaluadas crediticiamente a base del flujo de fondos generado por su actividad comercial, oficio y/o ejercicio profesional independiente, podrán ser encuadradas también como MiPyME sin distinguir el destino de los fondos, en tanto reúnan los demás requisitos previstos por las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera  
Gerente de Aplicaciones  
Normativas a/c

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas